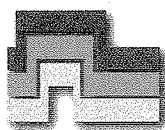


MARSH, S.A.
Pº de la Castellana, 216 Tel.: 91.456.94.00
28046 - MADRID Fax: 91.344.97.99

Nº Póliza Agencia
1307079



MUSINI

**SEGURO
DE
RESPONSABILIDAD CIVIL**

PARA

SNET

ENDESA FRANCIA

Póliza Nº 21/13962

Julio 2005

ARTICULO PRELIMINAR

El presente contrato se regirá por lo expresamente pactado por las partes, acogiéndose al principio de la autonomía de la voluntad recogido en el artículo 1255 del Código Civil y sin sometimiento a la Ley 50/1980 del Contrato de Seguro, en tanto que el Tomador del Seguro cumple con los requisitos subjetivos previstos en la Ley 30/1995 de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, para considerar el riesgo objeto del seguro de "Gran Riesgo".

Las condiciones de cobertura establecidas han sido acordadas por las partes en razón del equilibrio contractual entre los términos indicados y la prima correspondiente.

Si las partes hubieran pretendido establecer un alcance distinto de la cobertura, se hubieran pactado condiciones económicas diferentes.

Sin que ello suponga sometimiento global a la misma, la mención específica a partes o artículos de la Ley 50/1980 debe entenderse como una mera referencia, restando como aplicables aquellos otros preceptos de dicha Ley que no resulten modificados o contradigan al presente contrato.

CONDICIONES PARTICULARES

MUSINI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, de acuerdo con las presentes Condiciones Particulares y las Generales y Especiales que siguen, todas las cuales forman parte de este contrato, asegura contra los riesgos y en los términos que a continuación se detallan. En caso de discrepancia o conflicto entre las Condiciones que integran este contrato, prevalecerán las Especiales sobre las Generales, y estas Particulares sobre todas las demás.

DATOS DEL TOMADOR DEL SEGURO

Nombre o Razón Social: **SNET**
Domicilio: **100 AVENUE ALBERT 1ER.**
Localidad: **92503 RUEIL MALMAISON CEDEX ()**
C.I.F.: **399361468024**

Cód. Postal:

DATOS DEL ASEGURADO

Nombre o Razón Social: **SNET**
Domicilio: **100 AVENUE ALBERT 1ER.**
Localidad: **92503 RUEIL MALMAISON CEDEX ()**
C.I.F.: **399361468024**

Cód. Postal:

DATOS DE LA PÓLIZA

Número de Póliza:
Duración: **Duración Determinada**

Fecha de Efecto: **19/02/2005** a las **00:00** horas.
Fecha de Vencimiento: **30/11/2008** a las **24:00** horas.

Corredor: **MARSH,S.A.**

DURACIÓN DEL SEGURO

Desde las 00:00 horas del día 19/02/2005 hasta las 24:00 horas del día 30/11/2008, fecha en que la póliza quedará sin efecto.

DATOS DEL RIESGO ASEGURADO

Descripción de la actividad: **PROMOTOR DE LOS PROYECTOS DE DESULFURACION Y DESNITRIFICACION DE LAS CENTRALES SNET EN FRANCIA, DE PROvence (GRUPO 5) Y EMILE HUCHET (GRUPO 6),BAJO EL SIGUIENTE CALENDARIO DE TRABAJOS.**

- **PARA EMILE HUCHET GRUPO 6: 25 MESES DE PERIODO DE MONTAJE DESDE FECHA DE INICIO DE LOS MISMOS (19/02/05).**
- **PARA PROvence GARDANNE GRUPO 5: 29 MESES DE PERIODO DE MONTAJE DESDE FECHA DE INICIO DE LOS MISMOS (02/07/2005).**

ALSTOM COMO CONTRATISTA PRINCIPAL DE LA OBRA TIENE CONTRATADA POLIZA Nº 83674000 contratada con AGF FRANCIA que ampara la R.C. de Construcción y Montaje del Proyecto más arriba expresado, siendo asegurados en la misma póliza los subcontratistas que intervienen en el mismo.

En los términos y condiciones definidas por las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de la póliza, resultará cubierta la responsabilidad civil extracontractual imputable al Asegurado como consecuencia de reclamaciones por daños a terceros ocasionados durante el desarrollo de la actividad descrita anteriormente.

Deberán entenderse incluidas todas las instalaciones y actividades precisas para el ejercicio del fin social descrito. Está amparada la Responsabilidad Civil personal de los técnicos y empleados del Asegurado

en relación con estas actividades en la prevención y atenuación de daños, cuando para ello sean requeridos por las Autoridades competentes u obedezcan instrucciones del Tomador/Asegurado.

Esta relación de instalaciones y actividades es meramente enunciativa, no limitativa. Cualquier concepto o circunstancia que se hubiere omitido o al que no se haya hecho especial referencia no debe entenderse no cubierto por la póliza, a no ser que figure expresamente excluido.

No obstante, el Tomador/Asegurado se compromete a comunicar al Asegurador, tan pronto tenga conocimiento de ello, cualquier circunstancia que pudiera constituir agravación y/o ampliación del riesgo.

COBERTURAS Y SUMAS ASEGURADAS

Las Coberturas de la Póliza son las siguientes:

- **RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACION**
- **RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL Y REPENTINA**

Límites globales para todas las Coberturas de la Póliza:

- | | | |
|-------------------------------------|----------------------|--------------|
| - Por siniestro | 20.000.000,00 | EUROS |
| - Por duración/anualidad del seguro | 20.000.000,00 | EUROS |
| - Por víctima | 300.000,00 | EUROS |

ALCANCE DE LAS GARANTÍAS

Los conceptos indemnizables por la presente Póliza, tal y como han quedado definidos en el apartado DEFINICIONES, de las CONDICIONES ESPECIALES, son los siguientes:

- **Daños personales, materiales y perjuicios consecutivos**

Cualquier otro concepto quedará fuera del alcance del seguro.

DEDUCIBLES A CARGO DEL ASEGURADO

De acuerdo con lo establecido en el apartado DEFINICIONES de las CONDICIONES ESPECIALES, correrán por cuenta del Asegurado en cada siniestro y frente a todo concepto de pago los siguientes importes:

- GENERAL:	50.000,00 EUROS
-------------------	------------------------

Con carácter general, todas las indemnizaciones que se efectúen con cargo a esta póliza se harán previo descuento del deducible/s establecido/s.

DATOS DE LA PRIMA

El presente seguro devengará una prima neta por periodo de seguro de : **68.643,26 EUROS.**

La prima se ha calculado por aplicación de una tasa del **0,44 por mil** sobre **Volúmen de obra** que es de 156.007.402,00 Euros para los dos Proyectos asegurados, de acuerdo con las declaraciones del Asegurado/Tomador. De igual modo, se conviene que la prima deberá ser regularizada al término del período de cobertura multiplicándose la tasa expuesta sobre el concepto anteriormente descrito, que finalmente se alcance en el desarrollo de las actividades amparadas, procediéndose a emitir un recibo cuya prima neta ascenderá a la diferencia que resulte entre la cantidad que así se obtenga y la prima mínima que se hubiese cobrado al inicio de la póliza. A tal fin, el Asegurado/Tomador se compromete a facilitar a MUSINI cuanta información sea necesaria no más tarde de un mes después del vencimiento del seguro.

En ningún caso corresponderá extorno de prima a favor del Tomador/Asegurado.

Forma de pago: **Única**

Para el Tomador

DATOS DE LOS RECIBOS

Entidad a facturar: SNET

FECHA VTO RECIBO	PRIMA NETA	IMPORTE IMPUESTOS	TOTAL RECIBO
15/02/2005	68.643,26, EUROS	6.177,89 EUROS	74.821,15 EUROS

VIGENCIA TEMPORAL DEL SEGURO

Queda cubierta, en los términos pactados, la responsabilidad civil del Asegurado derivada de los daños que se produzcan durante el periodo de duración de la póliza, duración de los trabajos, cuyas consecuencias sean reclamadas al Asegurado y trasladadas por éste o directamente a MUSINI, de manera fehaciente, durante la duración del seguro o en el plazo máximo de 60 meses naturales contados a partir de la terminación de los trabajos.

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Las coberturas de la Póliza se limitan a las responsabilidades de riesgos y actividades derivadas de daños sobrevenidos en Francia y reclamadas o conocidas por primera vez ante Tribunales españoles.

Todos los pagos que se realicen con cargo a la Póliza, serán efectuados en España y en moneda española.

ACLARACIONES AL CLAUSULADO

RIESGOS Y PRESTACIONES EXCLUIDOS.

Adicionalmente a lo dispuesto en el Apartado 4 de las Condiciones Especiales de la póliza y las exclusiones específicas de cada cobertura, no quedan garantizadas las responsabilidades derivadas de:

1. Daños ocasionados a la obra.
2. Los daños causados a los aparatos, equipos y materiales - propios o de terceros - utilizados en la obra.

CLAUSULA DE COASEGURO

Todas las referencias en esta póliza al Asegurador se entenderán hechas a las Compañías Coaseguradoras por sus respectivas cuotas, sigue:

Este coaseguro se establece en una póliza única, extendida por MUSINI-MAPFRE (COMPAÑÍA ABRIDORA) y que será firmada por el Tomador y/o Asegurado y por todas las Coaseguradoras, siendo, por tanto, válida íntegramente para todas ellas. En caso de emisión de suplementos o apéndices, la COMPAÑÍA ABRIDORA emitirá un sólo documento que será igualmente firmado por todas las Coaseguradoras, con excepción de los de liquidación de existencias en seguros flotantes, regularización de prima y aquellos que no modifiquen las condiciones económicas contractuales, los cuales serán firmados únicamente por la COMPAÑÍA ABRIDORA en representación de todo el cuadro. Por consiguiente, el Tomador del seguro y/o Asegurado sólo firmará los documentos contractuales que hayan sido emitidos por la COMPAÑÍA ABRIDORA.

Para la efectividad de las primas, la COMPAÑÍA ABRIDORA extenderá y presentará al cobro un único recibo por la totalidad de las participaciones. Su pago tendrá efectos liberatorios para el Tomador del seguro

frente a cada una de las Coaseguradoras, sin perjuicio de las liquidaciones entre dichas Coaseguradoras a la que posteriormente hubiere lugar.

En sus relaciones con el Tomador y/o Asegurado o su Corredor, las Coaseguradoras estarán siempre representadas por la COMPAÑÍA ABRIDORA, incluso cuando se trate de declarar, tramitar o liquidar los siniestros que acaecieren. Sólo a la COMPAÑÍA ABRIDORA deberá dirigirse el Tomador y/o Asegurado o su Corredor para comunicarle aquellas contingencias de las que haya de dar cuenta a sus Aseguradoras y todas las comunicaciones de éstas al Tomador y/o Asegurado o su Corredor se realizarán a través de la misma.

Asimismo, en caso de siniestro, las decisiones que sea preciso adoptar para la común defensa de los intereses del Asegurado y Aseguradoras, se tomarán previo acuerdo entre aquél y la COMPAÑÍA ABRIDORA salvo en el caso de que se delegue en otra Entidad Coaseguradora por circunstancias especiales y también de mutuo acuerdo.

La representación de la COMPAÑÍA ABRIDORA no se extiende a los posibles procedimientos judiciales o arbitrales que pudieran tener por causa este contrato, y que se interpongan por el Tomador y/o Asegurado o el Perjudicado, por lo que en los mismos, cada Coaseguradora solo podrá ser demandada por su respectiva cuota, sin perjuicio de que éstas puedan encargar posteriormente a la Abridora la dirección del proceso. Cuando el litigio tenga por objeto exclusivo exigir a una o más Coaseguradoras la cuota de indemnización que les corresponde, habiendo sido ya satisfecha por las demás, la demanda se dirigirá exclusivamente contra las Compañías deudoras de la prestación.

El presente contrato puede ser rescindido:

- 1º.) Por la COMPAÑÍA ABRIDORA en nombre de todas las Coaseguradoras en todos los casos en que la Ley y el presente contrato conceden a los Aseguradores la facultad de rescisión.
- 2º.) Por el Tomador del seguro o su Corredor en los casos previstos en la Ley y en este contrato dirigiéndose únicamente a la COMPAÑÍA ABRIDORA.

La acción de rescisión es indivisible y sólo podrá ser ejercida por la Abridora, en nombre de todas las Coaseguradoras, o por el Tomador o su Corredor frente a todas las Coaseguradoras.

El Tomador y/o Asegurado y las Entidades Coaseguradoras de este riesgo, prestan su conformidad al contenido del presente contrato mediante la firma del mismo, quedando entendido que lo establecido en las cláusulas anteriores no implica que las Coaseguradoras respondan solidariamente del cumplimiento de las obligaciones que asumen por esta póliza. La responsabilidad de cada una de ellas es propia e independiente de la de las restantes Coaseguradoras, determinándose de conformidad con los porcentajes fijados en el cuadro de coaseguro y sin que por ningún concepto pueda exigírseles el pago de indemnizaciones que excedan de las que resulten de la aplicación de dichos porcentajes.

En Madrid, a 15 de Julio de 2005

**POR EL TOMADOR
(firma y sello)**
LA SNET
2, rue Jacques Daguerre
92565 RUEIL MALMAISON**POR MUSINI S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS**
**MUSINI**
SOCIEDAD ANONIMA DE
SEGUROS Y REASEGUROS**ACE EUROPEAN GROUPE LIMITED**
Ace European Group Limited
Le Colisée
8, Avenue de l'arche
92419 Courbevoie Cedex

11/8/05

net 30%
32,5%**AIG EUROPE**
AIG EUROPE
Département Energie
Tour AIG
92079 Paris La Défense 2 Cedex
Tél. 01 49 02 42 22

Share 17,5%

3-8/05

COMPOSICIÓN DEL CONTRATO

Este Contrato de Seguro se compone de:

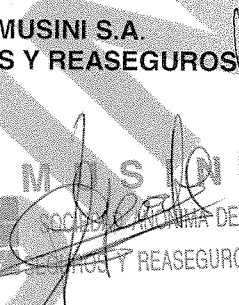
- las presentes Condiciones Particulares.
- las Condiciones Especiales, que se detallan seguidamente.
- las Condiciones Generales (Ley de Contrato de Seguro).
- el Cuestionario-Solicitud y demás información complementaria facilitada por el Tomador para la contratación del Seguro.

En Madrid, a 15 de Julio de 2005

**POR EL TOMADOR
(firma y sello)**


LA SNET
2, rue Jacques Daguerre
92565 RUEIL MALMAISON

**POR MUSINI S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS**


MUSINI
SOCIEDAD ANONIMA DE
SEGUROS Y REASEGUROS

ACEPTACIÓN EXPRESA DE CLÁUSULAS LIMITATIVAS

El Asegurado **declara conocer y acepta expresamente las presentes Condiciones Particulares, Generales y Especiales que se adjuntan, en especial aquellas que son limitativas de sus derechos y que aparecen destacadas en letra negrilla**, de conformidad con lo que establece el artículo 3 de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro.

EL TOMADOR/ASEGURADO
(firma y sello)



CONDICIONES ESPECIALES

DEFINICIONES

SUMA ASEGURADA: El límite económico o cantidad máxima fijada en las Condiciones Particulares de la póliza hasta la que MUSINI y las Compañías Coaseguradoras, están obligadas al cumplimiento de sus prestaciones y que actuará en exceso del deducible que en su caso se convenga a cargo del Asegurado. Este límite resultará efectivo para cada siniestro y para el conjunto de siniestros que ocurran en cada periodo de cobertura.

Dentro del límite general podrán establecerse sublímites aplicables a determinados conceptos y/o coberturas que en todo caso quedarán comprendidos bajo aquel, **sin que su existencia suponga que pueda superarse el máximo que por siniestro y período se ha establecido en las Condiciones Particulares.**

SINIESTRO:

Cualquier hecho súbito, accidental, imprevisto, o en su defecto inevitable, que se produzca como consecuencia de las actividades y riesgos cubiertos por la presente póliza y del que deriven daños y perjuicios indemnizables por la misma.

Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas y de Asegurados a los que afecte. La fecha de ocurrencia será la del primero de dichos acontecimientos.

CONCEPTOS INDEMNIZABLES:

- Daños personales: Muerte, lesión o menoscabo de la salud de las personas.
- Daños Materiales: Destrucción o deterioro de las cosas o de los animales.
- Perjuicios consecutivos: Pérdida patrimonial económicamente evaluable y directamente derivada de los daños personales y/o materiales, tal y como se han definido, cubiertos por la póliza y sufridos por el reclamante de la misma.
- Perjuicios no consecutivos o puros: Menoscabo o perjuicio patrimonial económicamente evaluable sufrido por el reclamante que no sea consecuencia directa de los daños materiales y/o personales cubiertos por la póliza. (Excluidos del presente contrato).

DEDUCIBLE: Cantidad que en cada siniestro y por todo concepto de pago corre por cuenta del Tomador o del Asegurado en su caso y a partir de la cual resultarán exigibles las prestaciones del Asegurador.

OBJETO DEL SEGURO

1. OBJETO DE LA POLIZA:

En los términos y con el alcance previstos en la póliza, MUSINI toma a su cargo el coste de las eventuales responsabilidades civiles que legalmente pudieran derivarse para el Asegurado, como consecuencia de los daños y perjuicios causados a terceros con ocasión de los riesgos y actividades previstos en las Condiciones Particulares.

2. PRESTACIONES DEL ASEGURADOR:

En los términos y con el alcance previstos en la póliza, MUSINI toma a su cargo el pago de las indemnizaciones que a favor de los terceros perjudicados o sus causabientes pudieran corresponder por los daños y perjuicios que por eventuales responsabilidades civiles pudieran ser legalmente imputables

al Asegurado como consecuencia de sus riesgos y actividades, tal y como se especifican en las Condiciones Particulares.

Una vez acreditada la existencia de un siniestro, igualmente irán a cargo del mismo, considerándose englobados en la Suma Asegurada:

a) **Las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, incluso frente a reclamaciones infundadas, siempre y cuando el objeto de la reclamación esté cubierto por la póliza. En su consecuencia, la existencia de deducibles o de cualesquiera otras limitaciones o exclusiones en la cobertura, ocasionará la obligación del Asegurado de contribuir a los gastos que se causen en su defensa, en la proporción correspondiente a los intereses existentes.**

MUSINI también asume, bajo el límite establecido en póliza, los gastos de defensa del Asegurado en los procedimientos criminales que se le siguieran por hechos cometidos involuntariamente dentro del riesgo objeto del seguro que lleven aneja una eventual responsabilidad civil cubierta por la póliza, y ello aún después de liquidadas las responsabilidades civiles.

b) La constitución de fianzas judiciales exigidas al Asegurado o al causante del accidente en el curso de los procedimientos cuyos gastos vayan por cuenta de MUSINI. Decretada por el juzgado o tribunal una responsabilidad penal pecuniaria (multas o costas) el responsable o el Asegurado vendrán obligados a reintegrar a MUSINI la cantidad correspondiente a la fianza prestada. Asimismo, la pérdida de la fianza constituida para responder de la comparecencia del procesado, debida a su incomparecencia, obligará a éste o al Asegurado a su reintegro.

No responderá MUSINI del pago de multa o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

3. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN

En los términos y alcance indicados están incluidas las responsabilidades imputables al Asegurado por los siguientes conceptos:

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE CONTAMINACION ACCIDENTAL

Este seguro no cubre las responsabilidades derivadas de daños o gastos de retirada, limpieza o eliminación, directa o indirectamente causados por infiltración, polución o contaminación, salvo que la misma sea consecuencia de un acontecimiento accidental, súbito e imprevisto, identificable en el tiempo y económicamente evaluable que ocurra durante la vigencia de la póliza y ajeno al normal y/o habitual funcionamiento de las instalaciones del Asegurado.

El daño a tercero y la reclamación del mismo quedan también sujetos a lo previsto en el artículo Delimitación Temporal y con el límite indicado.

3.2. RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA DE SUBCONTRATISTAS

Responsabilidad civil del Asegurado por los trabajos que, por cuenta del mismo, efectúen contratistas o subcontratistas.

La cobertura de responsabilidad civil subsidiaria otorgada por este concepto para el Asegurado, conlleva el correspondiente derecho de subrogación contra el causante directo por parte de MUSINI.

3.4. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

Responsabilidad civil del Asegurado por daños causados por las mercancías transportadas en vehículos de transporte terrestre tanto de su propiedad como de terceros, incluidas siempre las operaciones de carga, descarga, trasvase y almacenamiento, siempre que tales operaciones sean realizadas por el Asegurado y que guarden relación con los riesgos/actividades objeto del seguro.

3.5. DAÑOS A BIENES MATERIALES DE LOS EMPLEADOS

A los efectos de esta cobertura, tendrán la condición de terceros el personal de la plantilla del Asegurado.

Se consideran indemnizables los daños materiales sufridos por el personal de la plantilla del Asegurado, **excepto los causados por sí mismos a los bienes propios, siempre y cuando:**

El objeto de la reclamación no lo constituya ni dinero, ni títulos al portador, ni joyas, ni objetos de valor, entendiéndose como tales los efectos personales de los empleados cuyo valor unitario supere la cantidad de 1.500 euros, consideración en la que no se incluyen los vehículos de los mismos.

El objeto de la reclamación se encuentre dentro de las instalaciones del Asegurado o en el exterior en lugares adecuados y bajo la vigilancia del Asegurado.

Quedan excluidos los daños por robo, hurto o expoliación-

4. EXCLUSIONES A LA COBERTURA.

Además de las específicas de cada cobertura, MUSINI no garantiza las responsabilidades derivadas de:

4.1. Dolo, negligencia o morosidad en el cumplimiento de obligaciones y contratos

4.2. Daños o pérdidas directa o indirectamente ocasionados por terrorismo, guerra, invasión, actos de enemigos del exterior, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, militarización o usurpación del poder o confiscación, nacionalización, requisita o destrucción de o daño a propiedades por o bajo las órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública o local, terremoto, inundaciones y cualquier otro evento extraordinario o catastrófico.

4.3. Daños o gastos de retirada, limpieza o eliminación directa o indirectamente causados por infiltración, polución y/o contaminación de cualquier tipo.

4.4. Daños o perjuicios producidos por mala fe del Asegurado, a menos que hayan sido ocasionados para evitar otro siniestro mayor y cubierto por la póliza, en el supuesto de que, sin existir mala fe, se trate de daños voluntariamente causados.

4.5. Propiedad, posesión o uso por el Asegurado de:

a) Vehículos a motor matriculados y elementos remolcados o incorporados a los mismos así como, vehículos industriales y maquinaria autopropulsada, por hechos de la circulación, actividad sujeta al seguro obligatorio de vehículos, limitándose la cobertura a la actividad industrial de los vehículos industriales y maquinaria autopropulsada.

b) Aeronaves

c) Embarcaciones.

4.6. Incumplimiento doloso de leyes o disposiciones administrativas de carácter general.

4.7. Daños causados directa o indirectamente por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.

4.8. Pactos de responsabilidad (responsabilidades asumidas contractualmente por el Asegurado que superen su estricta responsabilidad civil en ausencia de dicho pacto).

4.9. Daños causados a bienes sobre los que está trabajando el Asegurado o personas de quien éste sea responsable.

4.10 Daños a bienes de terceros que se encuentren en poder del Asegurado para su elaboración, manipulación, transporte o con cualquier otro objeto, relacionado o no con su actividad.

4.11 Daños a bienes que el Asegurado tenga en su poder en virtud de un contrato de arrendamiento, depósito, comodato, almacenamiento o cualquier otro cuyo objeto específico sea la vigilancia, custodia, control o guarda de tales bienes.

4.12 Daños sobrevenidos con ocasión de pruebas de funcionamiento, sobrecargas intencionales, ensayos, así como los trabajos de nueva construcción o montaje de nuevas instalaciones o reforma de las existentes, cuando el valor total presupuestado para las mismas supere la cantidad de 600.000 euros.

Esta exclusión no será aplicable para las simples operaciones de mantenimiento de las instalaciones existentes, conforme a lo previsto en el punto 3.1.

4.13 Responsabilidades directas de contratistas o subcontratistas a consecuencia de contratos o subcontratos de ejecución de obras o prestación de servicios.

La cobertura de responsabilidad civil subsidiaria otorgada por este concepto para el Asegurado, conlleva el correspondiente derecho de subrogación contra el causante directo por parte de MUSINI.

4.14 Actividades puramente profesionales suplidas a terceros (Responsabilidad Civil Profesional),

En ningún caso estará cubierta la responsabilidad que tenga su origen en las previsiones que se establecen en el artículo 1.591 del Código Civil y normativa concordante en concepto de Responsabilidad civil Profesional/Decenal (Ley de Ordenación de La Edificación).

4.15 Daños que sufran las mercancías transportadas; daños sufridos por los vehículos o recipientes portadores de bienes de o por cuenta del Tomador/Asegurado, excepto en las operaciones de carga/descarga; daños causados por mercancías tóxicas, nocivas o peligrosas, así calificadas por la legislación vigente y daños derivados de la circulación de vehículos, salvo lo previsto en el apartado 3.2.

4.16 Enfermedades profesionales de cualquier tipo (neumoconiosis, asbestosis, silicosis y similares), aún siendo catalogadas o definidas como "accidente laboral".

4.17 El presente contrato no aplica y no cubre ningún tipo de responsabilidad, ni efectiva ni alegada, por concepto de siniestros o pérdidas directa o indirectamente causados por, resultantes de, en consecuencia de o agravados por asbesto en cualquier forma o cantidad.

4.18 Transporte marítimo/aéreo de mercancías (a excepción de las operaciones de carga/descarga), quedando excluidas todas las reclamaciones distintas de los daños materiales físicos directos.

4.19 Instalaciones o actividades no situadas en tierra firme.

4.20 Daños/Responsabilidades que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

4.21 Por los perjuicios económicos o de cualquier tipo que no sean consecuencia directa de daños personales y/o materiales garantizados por la póliza, tal y como han sido definidos.

4.22 Por daños causados a los inmuebles de terceros utilizados por el Asegurado para el desarrollo de su actividad, debidos al desgaste, deterioro o uso excesivo.

4.23 Daños personales causados a los empleados del Asegurado (Responsabilidad Civil Patronal).

- 4.24 Daños causados por productos, materias o cosas y/o animales, entregados por el Asegurado a terceros, es decir, una vez el Asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos (Responsabilidad Civil de Productos).**
- 4.25 Trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado una vez terminados, entregados o prestados (Responsabilidad Civil Post-trabajos).**
- 4.26 No son objeto de cobertura las multas o penalidades aplicadas con carácter punitivo y/o ejemplar.**
- 4.27 Quedan excluidos de la presente póliza las responsabilidades derivadas del reconocimiento incorrecto de cualquier fecha por la utilización de sistemas o dispositivos de hardware, software, electrónicos o similares.**
- 4.28 Daños de cualquier tipo que el Asegurado ocasione a los bienes inmuebles ocupados en régimen de arrendamiento (Responsabilidad frente a los propietarios o Responsabilidad Locativa).**
- 4.29 Daños de cualquier tipo causados a terceros por voladuras controladas, dirigidas y/o efectuadas por el Asegurado.**
- 4.30 Daños y perjuicios de cualquier tipo derivados del moho.**
- 4.31 Daños personales y perjuicios consecuenciales derivados del Síndrome Agudo Respiratorio Severo (SARS).**
- 4.32 Daños, perjuicios y costes producidos por la denominada "lluvia ácida".**
- 4.33 Daños a las obras o instalaciones ejecutadas por contratistas.**
- 4.34 Confección de Proyectos, supervisión o dirección técnica de obras que el asegurado ejecute.**

CLÁUSULA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

A) Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato y que hayan sido cursados por el Asegurado al Corredor de la póliza, surtirán plenos efectos frente al Asegurador, salvo los relativos a aumentos de capitales, modificaciones de las garantías o cualesquiera otros que impliquen alteración sustancial de las condiciones del Contrato, o deban generar emisión de prima complementaria por parte del Asegurador, que requerirán aceptación expresa de éste.

B) Asimismo, el pago de la prima hecho por el Asegurado al Corredor, contra recibo emitido por el Asegurador, surtirá los mismos efectos que si hubiera sido hecho al propio Asegurador, excepto lo legalmente previsto para los riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Quedan derogadas las Condiciones Generales que se opongan o contradigan a las presente Especiales

COASEGURO RECIBO POR COMPAÑÍA

Los valores garantizados por la presente póliza quedan cubiertos en coaseguro con los porcentajes que se indican en condiciones particulares.

A los efectos del pago de primas, se conviene que cada una de las compañías coaseguradoras presentarán al cobro a la entidad asegurada los recibos de prima correspondientes, de acuerdo con sus respectivas participaciones.

Al propio tiempo, en caso de derecho a indemnización por siniestro, cada compañía coaseguradora hará efectiva directamente a los asegurados la cantidad que en base a la documentación emitida y a su porcentaje le corresponda.

En sus relaciones con los asegurados, las coaseguradoras estarán siempre representadas por MUSINI, incluso cuando se trate de declarar, tramitar o arreglar los siniestros que acaecieran.

Deberá dirigirse al asegurado para comunicarle aquellas contingencias de las que haya de dar cuenta a sus coaseguradoras, asimismo en caso de siniestro, las decisiones que sea preciso adoptar para la común defensa de los intereses de asegurados y aseguradores, se tomarán previo acuerdo entre aquellos y MUSINI.

Las entidades coaseguradoras de este riesgo prestan su conformidad al contenido del presente contrato, quedando entendido que lo establecido en los párrafos anteriores no implica que las coaseguradoras respondan solidariamente del cumplimiento de las obligaciones que se asumen por esta póliza.

La responsabilidad de cada una de ellas es propia e independiente de la de las restantes coaseguradoras, determinándose de conformidad con los porcentajes fijados en el cuadro de coaseguro, y sin que por ningún concepto pueda exigirse el pago de indemnizaciones que excedan de las que resulten de la aplicación de dichos porcentajes.

En Madrid, a 15 de Julio de 2005

POR EL TOMADOR
(firma y sello)

LA SNET
2, rue Jacques Daguerre
92565 RUEIL MALMAISON

POR MUSINI S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS



ACE EUROPEAN GROUPE LIMITED

Ace European Group Limited
Le Colisée
8, Avenue de l'arche
92419 Courbevoie Cedex

11/8/05

30%
32,50%

AIG EUROPE

AIG EUROPE
Département Energie
Tour AIG
92079 Paris La Défense 2 Cedex
Tél. 01 49 02 42 22

Share 17.5%

30/8/05

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRELIMINAR

La presente póliza se encuentra sometida a la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, en su redacción vigente, cuyo artículo 2 establece que se entenderán válidas las cláusulas contractuales, distintas de las legales que sean más beneficiosas para el Asegurado. Las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado, contenidas en la póliza, deberán ser específicamente aceptadas por escrito por el Tomador del Seguro.

DEFINICIONES

ASEGURADOR: Compañía de seguros con la que se suscribe el contrato de seguro.

TOMADOR DEL SEGURO: Persona física o jurídica que suscribe el contrato de seguro.

ASEGURADO: Se amplía el concepto de "ASEGURADO" a sus representantes legales, personas encargadas de la dirección y vigilancia de la empresa, sus empleados y obreros en el ejercicio de sus funciones o de su actividad por cuenta de la empresa.

Se considerará como empleado del Asegurado a toda persona que, siendo asalariado del mismo, deba estar obligatoriamente acogida a la Seguridad Social. Se extiende dicho concepto a las personas que se encuentren desarrollando prácticas, cursillos, visitas y otras actividades similares por cuenta del Asegurado.

No considerarán "ASEGURADO" aquellas personas que no tengan con el Tomador/Asegurado relación de dependencia laboral aún cuando actúen para y por cuenta del mismo, a excepción de lo previsto en el párrafo anterior.

TERCERO: Cualquier persona física o jurídica distinta del Tomador del Seguro y el Asegurado.

PÓLIZA: Documento que instrumenta el contrato de seguro en el que se reflejan las normas que de forma general, particular o especial, regulan las relaciones contractuales convenidas entre el Asegurado y el Asegurador.

PRIMA: Precio del seguro.

INDEMNIZACIÓN: Importe que está obligado a pagar el Asegurador en caso de producirse un siniestro amparado por la póliza.

CUESTIONARIO: Conjunto de datos, informes y documentos facilitados por el Tomador/Asegurado o el Corredor para la contratación de la póliza y que forma parte de la póliza.

PERFECCIÓN, EFECTOS Y DURACIÓN DE LA PÓLIZA

ARTÍCULO PRIMERO

El contrato se perfecciona por la suscripción de la Póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. **La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efectos mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima**, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares.

En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, **las obligaciones asumidas por MUSINI comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados.**

Salvo lo previsto en apartados anteriores, las garantías de la Póliza entrarán en vigor a la hora y fecha indicada en las Condiciones Particulares.

A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, se entenderá prorrogado el contrato por un plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.

Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de **dos meses** de antelación a la conclusión del período del seguro en curso. La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año.

PAGO DE LA PRIMA

ARTÍCULO SEGUNDO

El Tomador está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador.

En el caso de que la Póliza no deba entrar inmediatamente en vigor, el Tomador podrá demorar el pago de la prima hasta el momento en que aquella deba tomar efecto.

Si por culpa del Tomador la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, **MUSINI tendrá derecho a resolver el contrato o exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en el contrato.** Salvo pacto en contrario, **si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, MUSINI quedará liberada de su obligación.**

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, **la cobertura del Asegurado quedará suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si MUSINI no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.**

En cualquier caso, cuando el contrato esté en suspenso, MUSINI sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a los puntos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó su prima.

OTRAS OBLIGACIONES, DEBERES Y FACULTADES DEL TOMADOR O ASEGURADO

ARTÍCULO TERCERO

El Tomador y, en su caso, el Asegurado, tienen las obligaciones y deberes siguientes:

Haber declarado a MUSINI antes de la conclusión del contrato, de acuerdo con el CUESTIONARIO que ésta le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo, según dispone el artículo 10 de la Ley.

Comunicar a MUSINI tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo, conforme al artículo 12 de la Ley. Si la agravación no es imputable al Tomador o al Asegurado y MUSINI no acepta su cobertura, ésta quedará obligada a devolver la parte de prima correspondiente al período de seguro transcurrido.

En caso de siniestro, comunicar a MUSINI su acaecimiento dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, con los efectos previstos en el artículo 16 de la Ley, y darle toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del mismo.

Aminorar las consecuencias del siniestro, empleando los medios a su alcance, con los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley.

Facilitar la subrogación que a favor de MUSINI establece el artículo 43 de la Ley.

Transmitir inmediatamente a MUSINI todos los avisos, citaciones, requerimientos, cartas, emplazamientos y, en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales que con motivo de un hecho del que derive responsabilidad cubierta por el seguro le sean dirigidos a él o al causante del mismo.

El Tomador o el Asegurado, quedan obligados a comunicar anticipadamente a MUSINI, la existencia de otra/s póliza/s contratadas con distintos Aseguradores, que cubran el mismo riesgo y durante idéntico tiempo.

Si por dolo se omitiera dicha declaración, MUSINI no estará obligada al pago de la indemnización.

En caso de incumplimiento de los mencionados deberes, MUSINI sólo podrá reclamar daños y perjuicios, salvo que la Ley disponga otra cosa.

ARTÍCULO CUARTO

El Tomador podrá reclamar a MUSINI, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza, que se subsanen las divergencias existentes entre ésta y la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, según dispone el artículo 8 de la Ley; pedir la reducción de prima cuando concurren circunstancias que disminuyan el riesgo, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley.

SINIESTRO: DETERMINACIÓN DE LOS DAÑOS Y PAGO

ARTÍCULO QUINTO

La EVALUACIÓN de los daños o pérdidas y el PAGO de la indemnización se efectuará teniendo en cuenta lo siguiente:

5.1. Salvo pacto en contrario, en caso de hechos cubiertos por la presente póliza, **MUSINI tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Tomador o del Asegurado causante de los hechos, y tratará con los perjudicados o sus derechohabientes, indemnizándoles si hubiere lugar. Si no se alcanzase una transacción, MUSINI proseguirá con sus Abogados y Procuradores la defensa del Tomador o del Asegurado en cuanto a las acciones civiles, a cuyo fin el defendido deberá facilitar los poderes necesarios. En cuanto a las acciones penales, MUSINI podrá asumir la defensa con el consentimiento del defendido.**

Si el Asegurado fuere condenado, MUSINI resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal superior competente. No obstante, si MUSINI estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su cuenta y MUSINI obligado a reembolsarle todos los gastos ocasionados **hasta el límite de la economía lograda**, si el recurso obtuviere una resolución beneficiosa.

Queda prohibido al Tomador del seguro o al Asegurado causante de los hechos, realizar acto alguno de reconocimiento de responsabilidad sin la previa autorización de MUSINI.

5.2. MUSINI satisfará la indemnización conforme se indica a continuación:

Los deberes que en orden al pago de la indemnización se contienen en la Ley se entenderán supeditados a su exigibilidad por parte del Asegurado, quien habrá de manifestar expresamente a MUSINI su deseo de solucionar transaccionalmente la reclamación formulada por el perjudicado.

La procedencia de acceder o no a la reclamación efectuada y la fijación, en su caso, de la indemnización máxima a satisfacer se determinarán de común acuerdo y, a falta de éste, se acudirá la dictamen pericial regulado en el artículo 38 de la Ley de Contrato de Seguro.

En el supuesto de que, de común acuerdo o mediante dictamen pericial devenido inatacable, se establezca la procedencia de acceder a la reclamación, MUSINI habrá de intentar solucionar extrajudicialmente la reclamación formulada, dentro de las condiciones acordadas o establecidas en el dictamen pericial.

El incumplimiento por parte de MUSINI de lo establecido en orden al intento de arreglo extrajudicial de la reclamación, originará su responsabilidad por los daños y perjuicios que por esta razón haya podido sufrir el Asegurado. No obstante, **el incremento de la indemnización**, a que se refiere el artículo 20 de la Ley, **tan sólo procederá en favor del Asegurado, cuando éste, de acuerdo con MUSINI, haya satisfecho previo y directamente al perjudicado la indemnización establecida en común acuerdo o mediante dictamen pericial.**

Asimismo, **lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 8 de la Ley, sólo será aplicable en el caso de que el Asegurado, de acuerdo con MUSINI, haya satisfecho previa y directamente al perjudicado la indemnización establecida de común acuerdo o mediante dictamen pericial.**

El abono al perjudicado del importe mínimo a que se refieren los artículos 38 párrafo 8 y artículo 18 de la Ley requerirá, en todo caso, el previo acuerdo con el mismo sobre los límites máximo y mínimo de la indemnización a satisfacer.

5.3. Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el apartado 2º anterior, MUSINI pagará la indemnización, en caso de acuerdo transaccional, conforme a sus propios términos, y en caso de resolución judicial, en el plazo de 5 días desde que fuese firme o ejecutable.

SUBROGACIÓN

ARTÍCULO SEXTO

MUSINI, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.

MUSINI no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado. **El Asegurado será responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar a MUSINI en su derecho a subrogarse.**

MUSINI no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consaguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

MUSINI se subroga en los derechos, acciones y obligaciones del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizarles en su caso.

En caso de concurrencia de MUSINI y el Asegurado frente a terceros responsables, el cobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

FACULTAD DE RESCISIÓN EN CASO DE SINIESTRO

ARTÍCULO SÉPTIMO

Tanto el Tomador o el Asegurado como MUSINI, podrán rescindir el contrato después de cada comunicación de siniestro, haya o no dado lugar a pago de indemnización.

La parte que tome la decisión de rescindir el contrato, deberá notificárselo a la otra, por carta certificada cursada dentro del plazo de treinta días desde la fecha de comunicación del siniestro, si no hubiere lugar a indemnización, o desde la liquidación, si hubiere lugar a ella. Esta notificación deberá efectuarse con una anticipación mínima de quince días a la fecha en que la rescisión haya de surtir efecto.

Si la iniciativa de rescindir el contrato es del Tomador o Asegurado, quedarán a favor de MUSINI las primas del período en curso.

Si la facultad de rescindir el contrato es ejercitada por MUSINI, deberá reintegrar al Tomador o Asegurado la parte de la prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la rescisión y la de expiración del período de seguro cubierto por la prima satisfecha.

La rescisión del contrato efectuada de acuerdo con lo previsto en este artículo no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

OTRAS OBLIGACIONES DE MUSINI

ARTÍCULO OCTAVO

Además de pagar la indemnización, MUSINI tiene el deber de entregar al Tomador la póliza o, en su caso, el documento de cobertura provisional, o el que proceda según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley.

NULIDAD Y PÉRDIDA DE DERECHOS

ARTÍCULO NOVENO

El contrato de seguro será nulo, salvo en los casos previstos por la Ley, si en el momento de su conclusión no existe el riesgo o hubiese ocurrido el siniestro (artículo 4 de la Ley), o si no existe un interés del Asegurado (artículo 25 de la Ley), y será ineficaz cuando por mala fe del Asegurado, la suma asegurada supere notablemente al valor del interés asegurado (artículo 31 y 32, párrafo 4, de la Ley).

ARTÍCULO DÉCIMO

Se pierde el derecho a la indemnización:

En caso de reserva e inexactitud al cumplimentar el cuestionario, si medió dolo o culpa grave (artículo 10 de la Ley).

En caso de agravación del riesgo, si el Tomador o el Asegurado no lo comunican a MUSINI, y han actuado con mala fe (artículo 12 de la Ley).

Si el siniestro sobreviene antes de que se haya pagado la primera prima, salvo pacto en contrario (artículo 15 de la Ley).

Si el Tomador o el Asegurado no facilitan a MUSINI la información sobre la circunstancias y consecuencias del siniestro, y hubiera concurrido dolo o culpa grave (artículo 16 de la Ley).

Si el Asegurado o el Tomador incumplen su deber de aminorar las consecuencias del siniestro, y lo hacen con manifiesta intención de perjudicar o engañar a MUSINI (artículo 17 de la Ley).

Cuando el siniestro haya sido causado por mala fe del Asegurado (artículo 19 de la Ley).

COMUNICACIONES

ARTÍCULO UNDÉCIMO

Las comunicaciones a MUSINI del Tomador o del Asegurado, se realizarán en el domicilio social de MUSINI o en sus delegaciones.

Las comunicaciones de MUSINI al Tomador y, en su caso, al Asegurado, se realizarán en el domicilio de éstos, recogido en la Póliza, salvo que los mismos hayan notificado fehacientemente a MUSINI el cambio de su domicilio.

Las comunicaciones hechas por un corredor a MUSINI en nombre del Tomador/Asegurado, surtirán los mismos efectos que si las realizara éste, salvo expresa indicación en contrario del mismo.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES

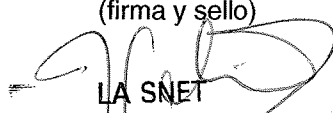
ARTÍCULO DUODECIMO

JURISDICCIÓN COMPETENTE: Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato el del domicilio del Asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario. Si el Asegurado tuviese su domicilio en el extranjero, deberá designar uno en España a los efectos de este artículo.

ARBITRAJE: Ambas partes, de común acuerdo, podrán someter a arbitraje, de conformidad con la legislación vigente, todo tipo de litigio, discrepancia o reclamación resultante de la ejecución o interpretación del presente contrato.

En Madrid, a 15 de julio de 2005

POR EL TOMADOR
(firma y sello)


LA SNET
2, rue Jacques Daguerre
92565 RUEIL MALMAISON

POR MUSINI S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

 **MUSINI**
SOCIEDAD ANONIMA DE
SEGUROS Y REASEGUROS